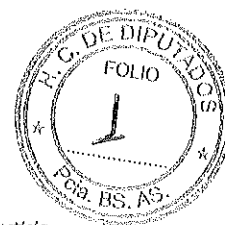




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3276 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º. Declárese necesaria la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Sección IV "Del Poder Legislativo", Capítulos I, II y III, y Sección VII "Del Régimen Municipal", a efectos de modificar el texto del artículo 70, artículo 78, artículo 83, artículo 190, y artículo 203, así como las normas complementarias y concordantes que resulten necesarias para la implementación del nuevo régimen de renovación legislativa y calendario electoral.

Artículo 2º. Adóptese para la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires la modalidad de enmienda. Con ese objeto convóquese, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 206 inciso b) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a un plebiscito a realizarse en las próximas elecciones, a fin de que el electorado se exprese en pro o en contra de la siguiente reforma:

"Artículo 70.- El cargo de Diputado durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. La Cámara se renovará en su totalidad al término de cada período, comenzando y finalizando sus mandatos simultáneamente con el del Gobernador y Vicegobernador, conforme al calendario electoral que la ley establezca.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 78.- El cargo de Senador durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. La Cámara se renovará en su totalidad al término de cada período, comenzando y finalizando sus mandatos simultáneamente con el del Gobernador y Vicegobernador, conforme al calendario electoral que la ley establezca.

Artículo 83.- Las elecciones para Diputados y Senadores tendrán lugar cada cuatro años, en forma simultánea con la elección de Gobernador y Vicegobernador, en la fecha que la ley establezca.

Artículo 109.- La administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la Provincia, estará a cargo de una Municipalidad, compuesta de un departamento ejecutivo unipersonal y un departamento deliberativo, cuyos miembros, que no podrán ser menos de seis ni más de veinticuatro, durarán cuatro años en sus funciones, quienes serán elegidos en el mismo acto que se elijan los senadores y diputados, en la forma que determine la ley.

Artículo 203.- La administración de los servicios educativos, en el ámbito de competencia territorial distrital, con exclusión de los aspectos técnicos pedagógicos estará a cargo de órganos desconcentrados de la Dirección General de Cultura y Educación denominados Consejos Escolares.

Estos órganos serán colegiados, integrados por ciudadanos elegidos por el voto popular, en número que se fijará con relación a la cantidad de servicios educativos existentes en cada distrito, y que no será menor a cuatro ni mayor a diez miembros. Los consejeros escolares durarán en sus funciones cuatro años, siendo elegidos en su totalidad de forma simultánea con las elecciones municipales, conforme al calendario electoral que la ley establezca."

Artículo 3°. Cláusula transitoria. La presente ley entrará en plena vigencia a partir de las elecciones del año 2031.

A los fines de adecuar la duración de los mandatos al régimen establecido por la presente ley, establécese, con carácter excepcional y por



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



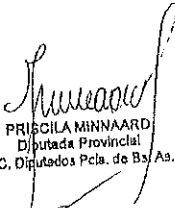
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

única vez, la finalización de los mandatos de los legisladores electos en el año 2029 el día 10 de diciembre de 2031.

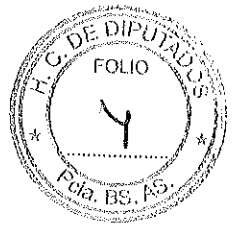
El mandato de los legisladores electos en el año 2029 no será computado a los fines de la aplicación de los límites a las reelecciones establecidos en la normativa vigente.

Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DIP. MA/ALEJANDRA LORDEI
Presidente de Bloque
U.C.R. / Unión Cívica Radical
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


PRISCILA MINNAARD
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Se pone en consideración de este cuerpo el presente Proyecto de Ley que establece la necesidad de la reforma parcial de nuestra Constitución Provincial, específicamente los artículos 70, 78 y 83.

La Constitución provincial establece que la Cámara de Diputados y el Senado se renuevan por mitades cada dos años, lo que implica la realización de elecciones legislativas intermedias.

Este sistema, heredado de una tradición institucional histórica, ha sido objeto de revisión en distintas jurisdicciones del país que han optado por unificar los procesos electorales y establecer la renovación total de las cámaras legislativas cada cuatro años.

La propuesta contenida en el presente proyecto persigue la finalidad de dotar al sistema institucional provincial de mayor coherencia, previsibilidad y estabilidad política. La celebración de elecciones cada dos años genera un escenario de campaña permanente que impacta en la dinámica legislativa, en la planificación de políticas públicas de mediano y largo plazo y en el funcionamiento general de los poderes del Estado.

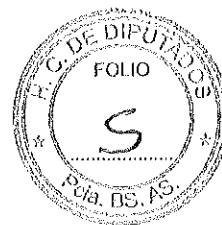
La renovación total de ambas Cámaras en forma simultánea con la elección de Gobernador y Vicegobernador permitirá fortalecer la legitimidad democrática de los órganos representativos, asegurando que el mandato popular se exprese de manera integral y coordinada respecto de los distintos poderes del Estado provincial.

Asimismo, la unificación del calendario electoral contribuirá a la racionalización de recursos públicos, reduciendo costos operativos y administrativos vinculados a la organización de comicios bianuales, sin



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 3246 /26-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

menoscabar la calidad institucional ni el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.

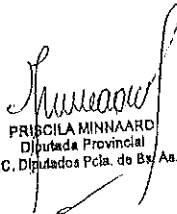
La modalidad de enmienda resulta jurídicamente adecuada en tanto la reforma se circunscribe a artículos específicos del texto constitucional y no altera la estructura esencial del sistema republicano ni el principio de división de poderes, limitándose a modificar la periodicidad y modalidad de renovación legislativa.

Por su parte, las disposiciones transitorias previstas establecen un régimen de adecuación ordenado, que permite transitar desde el sistema actual hacia el nuevo esquema de renovación total a partir del año 2029, garantizando seguridad jurídica y continuidad institucional.

La forma republicana de gobierno, consagrada en el artículo 1º de la Constitución Nacional y receptada por la Constitución de la Provincia, se asienta sobre la periodicidad de los mandatos, la responsabilidad de los funcionarios y la alternancia en el ejercicio del poder. La limitación temporal del desempeño de cargos electivos constituye una garantía institucional destinada a evitar la concentración prolongada de poder y a favorecer la circulación democrática de liderazgos.

Por todo lo expuesto, entendiendo que la presente reforma resulta en mejora y fortalecimiento de nuestro sistema democrático, solicito a mis pares la aprobación del presente.


DIP. MA. ALEJANDRA LORDEI
Presidente de Bloque
U.C.R. / Unión Cívica Radical
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


PRISCILA MINNAARD
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires